



Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Armenia Quindío

NIT. 800.165.939-0

RESOLUCION NRO 0877 (30 de mayo de 2011)

“Por la cual se adjudica el suministro de papelería para los despachos judiciales del Distrito Armenia Quindío”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas por el Acuerdo 989 de Diciembre 13 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro 1028 de Abril 7 de 2011, la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la judicatura del Quindío, concedió autorización al Director Ejecutivo Seccional de Administración para Contratar en Nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, el suministro de **Papelería, Útiles de Escritorio y Oficina**, para ser distribuidos a los diferentes Despachos Judiciales y Administrativos del distrito judicial de Armenia.

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad, se estableció el cronograma de actividades con el cual se daría apertura al proceso de selección Abreviada- Subasta inversa Nro 001-2011, existiendo previamente para ello un presupuesto oficial aproximado de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$102'152.631)**, para el **GRUPO 02**.

Que el proceso de la referencia fue publicado en el Portal Único de Contratación de conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 y ven la página web de la Rama.

Que por medio del Pliego de Condiciones Definitivo de 2 de mayo de 2011 se publicaron los requisitos a tener en cuenta por los oferentes para la presentación de propuestas en el proceso de Selección Abreviada Nro 001-2011

Que en la Hora y fecha señalada en el Pliego de Condiciones para el cierre del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa se presentaron ofertas económicas de los siguientes proponentes:

- Rogelio Velásquez A.
- Dispapeles S.A.
- Convertidota Papel del Cauca

Según consta en el acta Nro 01 del 19 de mayo de 2011, por medio de la cual la Dirección Seccional Declaró oficialmente vencido el termino establecido para la entrega de las propuestas económicas.

Que el comité asesor y evaluador de contratación, efectuó la verificación jurídica y financiera de los requisitos habilitantes de cada propuesta, encontrándose que para el Grupo Nro 02 los anteriores proponentes se encontraban habilitados después de subsanar los requisitos a ellos requeridos.

Que el 30 de mayo de 2011 a las 10:00 a.m. La Dirección Seccional de Administración Judicial, dio aperturas a la audiencia Pública de subasta Inversa presencial donde resultó adjudicatario la empresa **DISPAPELES S.A.** por haber sido la que ofertó el precio mas bajo durante la audiencia de subasta y previa recomendación en tal sentido del Comité Evaluador al Ordenador del Gasto.



Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Armenia Quindío

NIT. 800.165.939-0

Que el Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial acoge la recomendación del comité Asesor y Evaluador con fundamento en lo expresado por este en el desarrollo de la audiencia y en consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Subasta Inversa presencial No. 001 de 2011 cuyo objeto es Contratar en Nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, el suministro de **Papelería, Útiles de Escritorio y Oficina**, para ser distribuidos a los diferentes Despachos Judiciales y Administrativos del distrito judicial de Armenia a la siguiente Empresa la adquisición de papelería por el grupo Nro 02 tal y como lo estipula el Pliego de condiciones y definidos en la subasta Inversa Presencial así:

- **Empresa DISPAPELES S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: el representante legal de la empresa DISPAPELES S.A., adjudicatario del proceso de selección Subasta Inversa No. 001 de 2011, suscribirá el respectivo contrato con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones. Si el proponentes sin justa causa, se abstuvieran de suscribir el contrato adjudicado quedara inhabilitado para contratar con el Estado por un termino de (5) cinco años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil once (2011)

Julián Ochoa Arango
Director Ejecutivo Seccional

Elaboro: Margarita Maria Cano Correa
Reviso: Angélica Maria Echeverri G/ Jhon Sebastián García M.